



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 207
Radicación: 2023-00039-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MELQUISEDEC GERARDO IDROBO
Demandados: LUCRECIA MELENJE
CAMPO

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Dentro de la pretensión de la demanda, no indica la clase de prescripción que persigue, como si lo hace en los hechos de la demanda.
- El poder allegado con la demanda no indica la clase de prescripción que persigue, no tiene el correo electrónico de la apoderada judicial (Decreto 806/20), ni indica contra quien se dirige la acción instaurada.
- Demanda a la señora LUCRECIA MELENJE CAMPO, cuando dentro de las anotaciones del certificado de tradición allegado no se evidencia su nombre.
- Omitió demandar a las personas que figuran como titulares de derechos reales según el poder aportado con la demanda.
- El demandante pretende la prescripción ordinaria, cuando adquirió el predio mediante documento de promesa de compraventa, por lo tanto, debe aclarar dicha situación por que no tiene justo título, además indica que agrega o suma posesiones y no indica de quien ni el tiempo desde donde a donde, más cuando el predio lo compró el 02 de mayo de 2012, situaciones que debe aclarar.
- Dentro de la situación fáctica planteada no habla de la servidumbre constituida mediante la escritura pública no.1133 del 10 de octubre de 1960 de la Notaria Segunda de Popayán.
- No indica la dirección física de los testigos, ni indica bajo la gravedad de juramento que lo desconoce (Decreto 806/20).

- El Paz y Salvo aportado para establecer el avalúo del predio no es del año 2023, toda vez que este se requiere para establecer el tramite que se debe imprimir al proceso.
- Indica que el predio hace parte de uno de mayor extensión, pero no indica el nombre, extensión, matrícula, ni linderos.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA EUGENIA GALARZA ASTAIZA, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ